



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00625-00

Demandante: JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR C.C. 88.212.523  
Demandado: DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver la petición presentada por el extremo activo, la cual no podrá ser despachada favorablemente, toda vez que el interesado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado el 28 de enero de 2020.

Es menester conminar al demandante, para que proceda a realizar la liquidación del crédito actualizada, guardando observancia de los depósitos constituidos a favor de la presente Litis, que se encuentran consignados en la cuenta del banco agrario y que se ponen en su conocimiento en el folio anterior a esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las

7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00377-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: EDINSON AROLD OMAÑA ANTOLINEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00158-00

**Demandante:** BETY JUDITH SANTAMARIA HERNANDEZ C.C. 60.328.827  
**Demandado:** JAIME MORENO GUTIERREZ C.C. 1.090.380.378

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado judicial de la demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BETY JUDITH SANTAMARIA HERNANDEZ** en contra de **JAIME MORENO GUTIERREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **JAIME MORENO GUTIERREZ C.C. 1.090.380.378**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 872/17 de fecha 06 de abril de 2017.

- **EL OFICIO** será copia del presente auto al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00310-00

**DEMANDANTE:** NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968  
**DEMANDADA:** MARIA VIRGINIA DIAZ LOZANO C.C. 60.367.172

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-296652, el cual se ajusta al Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 11 de febrero de 2020,  
a las 7:30 A.M.

  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00442-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: MARVELIZ GOMEZ GALLEGO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00788-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN propietario MEYER MOTOS  
DEMANDADO: KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636

Visto el memorial suscrito por la Doctora MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** como curador ad-litem de **KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636** para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Librese el oficio correspondiente a la dirección **AVENIDA 6 # 10 -20 EDIFICIO DACCACH PISO 10- 03 FRENTE PARQUE SANTANDER, TELEFONO: 3138651916, EMAIL: [yobanyorozco26@gmail.com](mailto:yobanyorozco26@gmail.com)**

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00807-00

DEMANDANTE: MYRIAM YAÑEZ AYALA C.C. 37.221.158  
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACON C.C. 13.500.364  
JENNY MILENA PEREZ GOMEZ C.C. 37.275.807  
MYRIAM CHACON DE CONTRERAS C.C. 27.584.958

Teniendo en cuenta que la demandada **MYRIAM CHACON DE CONTRERAS**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al doctor **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE** como curador ad-litem de la demandada **MYRIAM CHACON DE CONTRERAS C.C. 27.584.958**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- **OFÍCIESE** al email: [rigovergelaabogado@gmail.com](mailto:rigovergelaabogado@gmail.com) teléfono: 3102239856.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00898-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por apolación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00907-00

**DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA CALYPSO S.A.S. NIT. 860.075.208-7

**DEMANDADA:** SUMINISTROS LA FRONTERA DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 900.827.325-3

Teniendo en cuenta que la sociedad SUMINISTROS LA FRONTERA DEL ORIENTE S.A.S., no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. JUAN MONTAGUTH APARICIO. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al doctor JUAN MONTAGUTH APARICIO como curador ad-litem de la demandada SUMINISTROS LA FRONTERA DEL ORIENTE S.A.S., para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la dirección: CALLE 10 # 3 - 75 EDIF. CENTRO COMERCIAL LA DIEZ OFIC. 301, email: [juan1965\\_01110@hotmail.com](mailto:juan1965_01110@hotmail.com) teléfono: 5718854.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 9:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00957-00

**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO C.C. 43.286.919  
**DEMANDADO:** EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado por el perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, a los bienes muebles de propiedad del demandado, el cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 11 de febrero de 2020,  
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01099-00

**DEMANDANTE:** GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4  
**DEMANDADA:** NINI JOHANNA GUERRERO MENESES C.C. 37.754.026

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento del extremo pasivo que podrá retirar las copias de la demanda dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01123-00

**DEMANDANTE:** RICARDO ALEXANDER MARCIALES TOLOSA C.C. 88.209.023  
**DEMANDADOS:** CLEVIS XIOMARA JAIMES CASTRO C.C. 37.277.936  
JESUS ANTONIO GALLARDO UREÑA C.C. 88.275.763

Teniendo en cuenta que **JESUS ANTONIO GALLARDO UREÑA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la doctora **IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ** como curadora ad-litem de **JESUS ANTONIO GALLARDO UREÑA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la dirección: AVENIDA GRAN COLOMBIA # 3E -104 LOCAL 2, email: [abogadosyabadosicr@hotmail.com](mailto:abogadosyabadosicr@hotmail.com) teléfono: 3105782785.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado el día 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01155-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A

Demandado: YURGEN EYDIN QUINTERO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C+TJ

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se ~~notifica~~ por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01158-00

Demandante: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1

Demandado: CARLOS ARTURO LEON C.C. 13.218.416

En atención a lo requerido por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo del 50% de la mesada pensional devengada por **CARLOS ARTURO LEON C.C. 13.218.416**.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el mes de enero de 2019 no se evidencia en la cuenta judicial asignada a este despacho la constitución de nuevos títulos, sin que se haya obtenido el valor límite del embargo.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.</p> <p>_____</p> <p>El secretario</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01356-00

DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA C.C. 13.215.602  
DEMANDADOS: HEIDI ROCIO KREUTZER VELASQUEZ C.C. 37.440.909  
JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA C.C. 13.462.458

Teniendo en cuenta que **JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **ALBA ESNEDA RODRIGUEZ BARON**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la doctora **ALBA ESNEDA RODRIGUEZ BARON** como curadora ad-litem de **JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la dirección: CALLE 11 # 3-44 OFIC. 214 CC VENECIA, email: [albitarb@hotmail.com](mailto:albitarb@hotmail.com) teléfono: 5723642.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00126-00

Demandante: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA

Demandado: JESUS DAVID AGUDELO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00171-00

**Demandante:** HENRY OROZCO SUAREZ C.C. 13.479.287  
**Demandado:** JAIME SANCHEZ BALLESTEROS C.C. 13.480.651

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial del demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre del demandado **JAIME SANCHEZ BALLESTEROS C.C. 13.480.651** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000814496	\$ 70.000,00
451010000818891	\$ 70.000,00
451010000822387	\$ 70.000,00
451010000825862	\$ 70.000,00
451010000830153	\$ 70.000,00
451010000834192	\$ 70.000,00
451010000838154	\$ 70.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$490.000,00</b>

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del demandante HENRY OROZCO SUAREZ, doctor OSCAR HORACIO GIRALDO REYES identificado con c.c. 1.090.438.466 y T.P. 281.593 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
11 de febrero de 2020

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00203-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: YERSON GERARDO HERRERA ORTIZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00237-00

**Demandante:** JOSE RICARDO SANDOVAL GALEANO C.C. 1.091.658.274  
**Demandado:** SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO C.C. 7.320.860

Teniendo en cuenta que **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese a la doctora **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** como curadora ad-litem de **SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

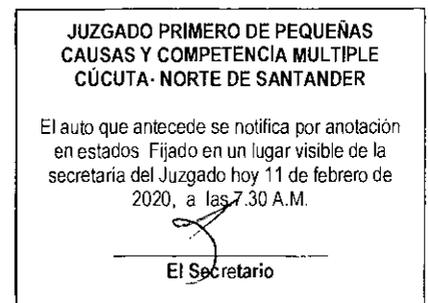
- OFÍCIESE a la dirección: AV. 0 # 11 - 30 C.C. GRAN BULEVAR OFIC. 201 BLOQUE B - INMOBILIARIA RENTA HOGAR, email: [angelicamarciales1986@hotmail.com](mailto:angelicamarciales1986@hotmail.com)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Demandante: HPH INVERSIONES NIT: 807.009.126-8

Demandado: WILLIAM ARLED GARCIA C.C. 1.090.376.927

NURY YANETH GARCIA C.C. 60.336.805

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00259-00

Por ser procedente lo pedido, se accederá a la renuncia del poder presentado por el doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES** identificado con c.c. 88.311.369, en su condición de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por el doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES** en su condición de apoderado de la parte demandante, conforme lo solicitó.

**SEGUNDO:** Requerir a **HPH INVERSIONES SAS** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 11 de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00480-00

**DEMANDANTE:** DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ C.C. 1.092.339.462

Teniendo en cuenta que **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **ANGELICA SUAREZ SANCHEZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese a la doctora **ANGELICA SUAREZ SANCHEZ** como curadora ad-litem de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la dirección: AVENIDA 8 AN # 6 - 70 APT 807 TORRE II EDIF. CONDADO DEL ESTE BARRIO PRADOS DEL ESTE, email [angely.suarez.s@gmail.com](mailto:angely.suarez.s@gmail.com) Teléfono: 3232253058.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.</p> <p></p> <p>El Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00734-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADOS: SILVIO LEONARDO FIGUEROA OSORIO C.C. 88.261.836  
FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282

Teniendo en cuenta que **FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese a la doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL** como curadora ad-litem de **FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

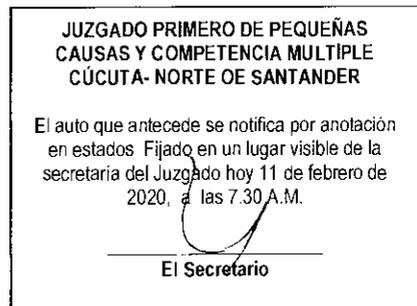
- OFÍCIESE a la dirección: AV. 0 # 8A - 22 OFI. 309 EDIFI. TASAJERO, email [luzidaida78@hotmail.com](mailto:luzidaida78@hotmail.com) Teléfono: 3153768358.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00748-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: JORGE ENRIQUE REYES ESPARZA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00932-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
DEMANDADA: EDNA JULIETH ALVARADO VARGAS C.C. 51.996.905

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **EDNA JULIETH ALVARADO VARGAS** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a **EDNA JULIETH ALVARADO VARGAS C.C. 51.996.905**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados. Fijado  
en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00964-00

DEMANDANTE: IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A. NIT. 890.207.299-4  
DEMANDADOS: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-235229, de propiedad de TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00964-00

**DEMANDANTE:** IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A. NIT. 890.207.299-4  
**DEMANDADO:** TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897

Teniendo en cuenta que **TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese al doctor **ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ** como curador ad-litem de **TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE a la dirección: AV. 4E - 6 - 49 URB. SAYAGO EDF. CENTRO JURIDICO OFC. 303, email [abogadoadrianrincon@hotmail.com](mailto:abogadoadrianrincon@hotmail.com) Teléfono: 3017329795.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00057-00

**Demandante:** JOSE LEONARDO CASTELLANOS ALVAREZ C.C. 1.090.474.510

**Demandado:** ALEXANDER OLANO PALLARES C.C. 77.150.932

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la Apoderado judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE LEONARDO CASTELLANOS ALVAREZ** en contra de **ALEXANDER OLANO PALLARES**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la motocicleta de PLACA: IRU-95D, de propiedad de **ALEXANDER OLANO PALLARES C.C. 77.150.932**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de GIRON, mediante oficio No. 274/19 de fecha 15 de febrero de 2019, corregida a través de oficio 899/19 de fecha 15 de mayo 2019.

- **EL OFICIO será copia del presente auto al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00100-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5  
Demandado: LIZETH CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ C.C 1.090.480.825  
VICTOR ALFONSO CORDOBA RAMIREZ C.C 1.110.544.877

Teniendo en cuenta que **LIZETH CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ** y **VICTOR ALFONSO CORDOBA RAMIREZ**, no se hicieron presentes en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese a la doctora **MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ** como curadora ad-litem de **LIZETH CAROLINA MARTINEZ RODRIGUEZ** y **VICTOR ALFONSO CORDOBA RAMIREZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- **OFÍCIESE** a la dirección: AVENIDA 4E # 6 -49 OFICINA 313 EDIF. CENTRO JURIDICO, email [marlensuarezgomez@yahoo.com.mx](mailto:marlensuarezgomez@yahoo.com.mx) Teléfono: 5755045 - 3112941889.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se publica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo.RAD: 54-001-41-89-001-2019-00123-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
Demandado: SENAIDA TIRADO CONSUEGRA C.C 52582758

Teniendo en cuenta que **SENAIDA TIRADO CONSUEGRA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la doctora **CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ** como curadora adlitem de **SENAIDA TIRADO CONSUEGRA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

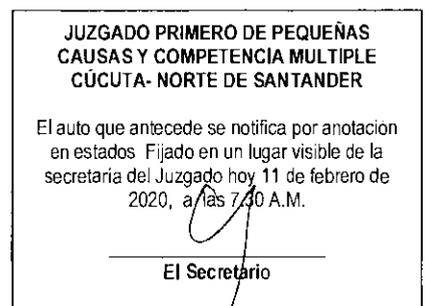
- OFÍCIESE a la dirección: AV. GRAN COLOMBIA # 3E - 32 EDIFICIO LEYDI OFI. 302 BARRIO POPULAR, email [botellorodriguezabogados@outlook.com](mailto:botellorodriguezabogados@outlook.com) Teléfono: 3103208257.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00144-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H. NIT 9.010.142.63-1  
Demandado: MARIA FERNANDA VILLAMIL SALAZAR C.C. 60.392.830

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la demandada.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la convocada al juicio, al Doctor **FABIAN MAURICIO MONSALVE JIMENEZ** identificado con C.C. 1.090.449.822 y T.P. 325.564 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCh

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 10 de febrero de 2020,  
a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00157-00

**Demandante:** BANCO PICHINCHA NIT. 890200756-7

**Demandado:** NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a **NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979**, a efectos de notificarle el auto de fecha 18 de marzo de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estagos Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00173-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: ELIZABETH MENESES MARQUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → + → C

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00220-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
Demandado: EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA C.C. 13.499.301

Teniendo en cuenta que **EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **DORIS RIVERA GUEVARA**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la doctora **DORIS RIVERA GUEVARA** como curadora ad-litem de **EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

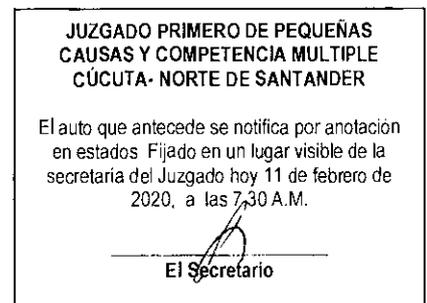
- OFÍCIESE a la dirección: AV. GRAN COLOMBIA # 3E - 32 EDIFICIO LEYDI OFI. 304, email [doriver2010@hotmail.com](mailto:doriver2010@hotmail.com) Teléfono: 3155731856 3153738829.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA.**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00265-00

DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA NIT. 890.501.126-9  
DEMANDADA: MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C. 60.366.410

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, continúese con el trámite procesal pertinente, realizando las diligencias para lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00270-00

**Demandante:** JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ C.C. 13.487.922  
**Demandados:** EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCIA C.C. 13.498.154  
SANDRA ASTRID LIZCANO RIVERA C.C. 60.352.843

Visto el memorial suscrito por la Doctora LIZETH RIVERA GARCIA, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

De otra parte, no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la doctora **MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ** como curadora ad-litem de **EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCIA** y **SANDRA ASTRID LIZCANO RIVERA** para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Líbrese el oficio correspondiente a la dirección **AVENIDA 0 # 10 – 78 EDIF. COLEGIO MEDICO OFC. 905, EMAIL: [alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com)**

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**SEGUNDO:** NO ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentada por la apoderada del extremo activo, por no ajustarse a lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P, toda vez que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio L  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00301-00

Demandante: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513

Demandado: SAMIR BAYTER DURAN C.C. 1.063.561.176

Con fundamento en lo solicitado por el extremo activo y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se decretará la medida cautelar requerida, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **SAMIR BAYTER DURAN C.C. 1.063.561.176**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en el BBVA COLOMBIA S.A.

Oficiese en tal sentido a la entidad bancaria, limitando la medida hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERA COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00301-00

Demandante: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513

Demandado: SAMIR BAYTER DURAN C.C. 1.063.561.176

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, y en atención al escrito radicado por el apoderado judicial del extremo activo, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso al despacho a fin de proferir la decisión de fondo a que haya lugar, en atención a lo acordado en la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejec .Rad: 54-001-41-89-001-2019-00362-00

**Demandante:** MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710  
**Demandado:** HEIDY YARITZA CANO GERARDINO C.C 1090495674

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **HEIDY YARITZA CANO GERARDINO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a **HEIDY YARITZA CANO GERARDINO C.C 1090495674**, a efectos de notificarle el auto de fecha 04 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00474-00

**DEMANDANTE:** FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0

**DEMANDADAS:** JACQUELINE DIAZ GARCIA C.C. 60.343.682

LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN C.C. 37.236.061

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de depósitos y el desglose del título allegado como base de ejecución, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FOTRANORTE** en contra de **JACQUELINE DIAZ GARCIA** y **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos devengados por **JACQUELINE DIAZ GARCIA C.C. 60.343.682** y **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN C.C. 37.236.061**, como empleadas de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1309/19 de fecha 19 de julio de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional devengada por **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN C.C. 37.236.061**, como pensionada de CONSORCIO FOPEP, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1310/19 de fecha 19 de julio de 2019.

- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ENTREGAR al demandante, **FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0**, los depósitos constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN C.C. 37.236.061**, relacionados así:

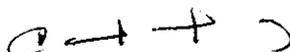
TITULO	VALOR
451010000819507	\$ 1.213.510,00
451010000823682	\$ 1.213.510,00
451010000824912	\$ 641.895,00
451010000827621	\$ 1.213.510,00
451010000831165	\$ 2.592.520,00
451010000836616	\$ 1.213.510,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.088.455,00</b>

**CUARTO:** DECRETAR el desglose del PAGARÉ allegado como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Titulo valor que será entregado al extremo pasivo.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00575-00

**Demandante:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
**Demandado:** ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL C.C. 88.274.655

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a **ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL C.C. 88.274.655**, a efectos de notificarle el auto de fecha 31 de julio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

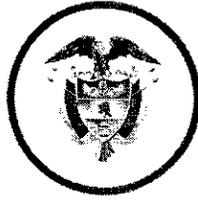
**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados. Fijado  
en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00575-00

**Demandante:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
**Demandado:** ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL C.C. 88.274.655

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-621 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL C.C. 88.274.655**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPGH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00613-00

Demandante: CELESTINO LEON DUARTE C.C. 88.201.970  
Demandado: WALTER LEONARDO LERMA DIAZ C.C. 88.263.149

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el oficio recibido el 27 de enero de 2020, proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a través del cual informan el cambio de dirección, teléfono y correo electrónico del establecimiento de comercio de propiedad de WALTER LEONARDO LERMA DIAZ C.C. 88.263.149

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00613-00

**Demandante:** CELESTINO LEON DUARTE C.C. 88.201.970  
**Demandado:** WALTHER LEONARDO LERMA DIAZ C.C. 88.263.149

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a correr traslado a la parte demandante por TRES (3) días de los escritos presentados por el demandado, a nombre propio y a través de su apoderada judicial, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ identificada con C.C. 60.261.631 y T.P. 122.022 del C. S. J. como apoderada del demandado **WALTHER LEONARDO LERMA DIAZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados Fijado  
en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy, 11 de febrero de  
2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00626-00

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4  
**Demandados:** ONEIDA REYES URIBE C.C. 60.352.483  
CLEIDER YOVANI ALHUCEMA C.C. 88.311.976

Teniendo en cuenta que **ONEIDA REYES URIBE Y CLEIDER YOVANI ALHUCEMA**, no se hicieron presentes en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desígnese a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como curadora ad-litem de **ONEIDA REYES URIBE Y CLEIDER YOVANI ALHUCEMA**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- **OFÍCIESE** a la dirección: CALLE 10 # 4 -41 OFICINA 208 EDIFICIO SUAREZ, email [fivanna\\_oviedom@hotmail.com](mailto:fivanna_oviedom@hotmail.com) Teléfono: 3043340400.
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00647-00

**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT.900.291.712-8  
**Demandados:** SERGIO ANDRES SUAREZ VALBUENA C.C. 1.098.693.481  
EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ C.C. 1.094.506.229

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR** contra **SERGIO ANDRES SUAREZ VALBUENA Y EDGAR JOSE PEREZ GOYENECHÉ**, y toda vez que del escrito presentado por el apoderado judicial de los demandados, no se determina una excepción de mérito en concreto, ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se **ABSTIENE DE CONSIDERAR** el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

*"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

*3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso..."*

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el profesional en derecho acepto los hechos formulados y se limitó a manifestar que solicita un acuerdo conciliatorio ante la falta de capacidad de pago de sus representados, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

Por último se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los convocados al juicio al Doctor JOSE ERNESTO JAIMES CHIA identificado con c.c. 1.090.426.953 y T.P. 261.871 del C.S.J.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2019-00907-00

**Demandante** IBETH HENRIQUEZ MANZANO  
**Demandado:** DORIS YANETH REMOLINA TORRES

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada por la parte demandante vista a folio que antecede, se ajusta a los preceptos del art. 314 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la Terminación Anormal del Proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentado por **IBETH HENRIQUEZ MANZANO** a través de apoderado judicial en contra de **DORIS YANETH REMOLINA TORRES** por Desistimiento de las Pretensiones.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, sin necesidad de pago de arancel judicial.

**TERCERO:** **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LFCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:20 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00912-00

**Demandante:** YOLEIDA VILLAMIZAR CÁCERES C.C 27882629

**Demandada:** JEIMY ARTEAGA ARTEAGA C.C 37290883

En atención a lo pedido por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por doce (12) meses.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la convocada al juicio, conforme al inciso 1 ° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses conforme a lo solicitado por las partes.

**SEGUNDO:** Téngase por notificada conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a la demandada **JEIMY ARTEAGA ARTEAGA C.C 372908831**, del auto de fecha 05 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber a la convocada al juicio que en caso de que hubiere lugar a la reanudación del trámite, se procederá a dictar la sentencia de fondo a que haya lugar, en atención a lo manifestado en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 11 de febrero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Declarativo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00993-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ  
DEMANDADO: GERSON JOSE TARAZONA PEÑALOZA

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado  
hoy 11 de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.

  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Verbal - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00002-00

DEMANDANTE: SERGIO HELY LARA SILVA  
DEMANDADO: RUBEN DARIO MOJICA RIVERA

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA  
Jueza

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado  
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado  
hoy 11 de febrero de 2020. a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00030-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCOLOMBIA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, no se observa el endoso en los títulos valores aportados, sobre el cual hace referencia el apoderado, no obstante si bien en el folio 1, se observa una constancia de endoso, el mismo fue impuesto en un documento que no corresponde a una obligación, lo anterior, conforme lo indica el artículo 666 del Código de Comercio.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCOLOMBIA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00031-00

Pasa al despacho la demanda promovida por FELIX MARIA AYALA CASTILLO actuando a través de apoderado judicial y en contra de YEINER JACQUELIN MONCADA DURÁN para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la pretensión 2, toda vez que solicita los intereses corrientes y moratorios desde su exigibilidad, entendiéndose con ello un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por FELIX MARIA AYALA CASTILLO actuando a través de apoderado judicial y en contra de YEINER JACQUELIN MONCADA DURÁN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a OSCAR CARLOS SANCHEZ BERBESÍ como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.